

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1397.

Siendo necesario atemperarse á lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1845 y á la de 22 de Octubre del presente año, queda prohibido desde primero de Diciembre próximo venidero el uso de armas prohibidas, aun cuando tengan licencia, la que queda nula desde dicho dia, y no se concederán en adelante sino con estricta sujecion á la espresada Real orden de 25 de Enero de 1845, encargando la mas completa vigilancia á los Alcaldes é individuos de proteccion y S. P. y Guardia Civil. Los Alcaldes de los pueblos harán se publique por bando esta circular.

Córdoba 2 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1409.

Vigilancia.— Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del Soldado desertor del Regimiento Lanceros de

Santiago 12.º de Caballeria Juan del Rio, hijo de otro y de Francisca Prieto, natural de Aguilar, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante General de esta Provincia.

Córdoba 2 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad 18 años, oficio mulero, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1850.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1309.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena.

Hago saber: á todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros que poseen fincas ú otra clase de riqueza en ella y su término, que concluido por la Junta pericial el padron de riqueza

que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, respectiva al año de 1853, se hallará de manifiesto en el salon Capitular de las casas Consistoriales por el término de ocho dias contados desde el quince del corriente, para que los interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convenga; en la inteligencia de que no verificándolo en dicho término quedarán sin opcion á poder ser oidos despues, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun las Reales órdenes vigentes.

Lucena 11 de Octubre de 1852. = Pascual Aznar. = Por mandado de dicho Sr. = José Maria Espinosa, Srio.

Circular núm. 1310.

D. Bartolomé Calvo de Leon, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Aguilar.

Hallándose concluido en borrador el Padron ó amillaramiento de riqueza sobre que ha de girar la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año inmediato de 1853, por acuerdo de la corporacion de mi presidencia se espone al público por término de seis dias en sus casas consistoriales, que dan principio el dia veinte y cuatro del que rige, y concluirán en el treinta del mismo, para que los contribuyentes que se conceptaen agraviados en la capitalizacion y evaluacion de sus utilidades puedan, siendo justas, hacer sus reclamaciones ante esta municipalidad, pues pasado dicho periodo no serán oidos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la 1.^a nota de la circular de la administracion de Contribuciones Directas de esta provincia fecha 16 de Junio prócsimo pasado, pongo el presente en esta Villa de Aguilar á 15 de Octubre de 1852. = Bartolomé Calvo. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Mariano Rasero, Srio.

Circular núm. 1403.

D. José Ortiz Sainz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Iznajar.

Hago saber: que el espresado Ayuntamiento usando de la facultad que le concede la Real orden de 25 de Octubre de 1847, ha acordado el arriendo en subasta pública de los pesos y medidas del almotacen de esta Villa para el inmediato año de 1853, con sujecion á lo que dispone la citada Real orden y su aclaratoria de 25 de Abril de 1848: como asimismo el Fielato de la carniceria de esta dicha Villa en el propio año prócsimo, todo para mayor aumento de los ingresos del caudal de propios; celebrándose los tres remates de instruccion en los dias 7, 17, y 28 del inmediato mes de Noviembre, en las casas consistoriales de esta Poblacion, de

10 á 12 de sus respectivas mañanas, y los pliegos de condiciones bajo las que se verifican dichos arriendos estarán de manifiesto en la mesa capitular.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que quieran interesarse en referidas subastas.

Iznajar 26 de Octubre de 1852. = José Ortiz Sainz — Rafael Delgado, Srio.

Circular núm 1404.

REAL COLEGIO INSTITUTO

de la Asuncion de Córdoba.

El Doctor D. Juan Antonio de La Corte y Ruano Calderon, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, con merced y pruebas en la Orden Militar de Santiago, Auditor honorario de Marina, Catedrático Propietario, Director del Instituto Provincial de 2.^a enseñanza y de su Real Colegio adjunto de Nuestra Señora de la Asuncion. &c. &c.

He entendido que, contra lo espresamente dispuesto en el Plan general, Reglamento de Estudios y otras órdenes vigentes, existen en varios pueblos de esta Provincia Establecimientos donde se dan las enseñanzas de Latinidad y Humanidades á alumnos externos ó internos, sin que los Directores, Preceptores, Empresarios ó Regentes de tales casas se hayan previamente sometido al cumplimiento de las condiciones de los Colegios privados; bajo cuyo concepto, y no bajo otro alguno podria permitirse su continuacion.

Con el objeto, pues, de que lo verifiquen inmediatamente (si pudieren algunos hacerlo) y en caso contrario, para que cierren sus aulas desde luego y se eviten los graves perjuicios que podrian irrogarse á los padres de familia, que crean de buena fé, pero equivocadamente, que sus hijos tienen opcion á las ventajas de la enseñanza publica ó de la doméstica, si prosiguen sus estudios en los referidos Establecimientos de Latinidad y Humanidades, ya sea en calidad de alumnos externos, ya en la de internos, he dispuesto la redaccion y circulacion del presente edicto, al que acompaña copia literal de los articulos 93, 94 y 95 del Plan de estudios, á fin de que puedan enterarse todas aquellas personas á quienes interesa; y á las mismas se informará en la Secretaria del Instituto Provincial de mi cargo de todo lo demas que se contiene en el citado Plan y Reglamento, sobre las cualidades de los preceptores, trámites para la incorporacion de estos Establecimientos á los Institutos Provinciales, penas en que incurren los Empresarios y Directores, época y circunstancias de verificar las matriculas, exámenes; y cuanto prescribe la legislacion académica actual.

Bien entendido, que dentro de muy breve plazo procederé á dar parte detallado á los Sres. Rector de la Universidad del distrito, y Gobernador de la Provincia, de los Establecimientos de

esta clase que en ella prosigan contraviniendo á lo mandado por S. M.; y remitiré á las espresadas autoridades lista nominal de sus Directores, empresarios y Preceptores, sin perjuicio de aplicar en su dia á los alumnos matriculados en este Instituto, que concurren á sus aulas, las disposiciones á que haya lugar, conforme á la letra y espíritu del Plan y Reglamento de Estudios.

Córdoba 28 de Octubre de 1852.—El Director.—Dr. Juan A. de La Corte.

Art. 93. Para abrir un Establecimiento privado, de cualquiera clase que fuere, ya se limite á las materias de segunda enseñanza, ya se estienda á otras, ya tenga un objeto especial, es indispensable que el empresario ó dueño del mismo reuna las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser mayor de 25 años.
- 2.ª Haber obtenido autorizacion especial del Gobierno, oido previamente el Consejo de instruccion pública.
- 3.ª Depositar la cantidad de 6000 rs. si el establecimiento abrazase la segunda enseñanza completa, y 3000 rs. si se concretare á la incompleta ó fuere solo especial. Si el Establecimiento perteneciere á una sociedad, será el gerente de ella quien haya de cumplir estas condiciones; en la inteligencia de que la misma sociedad ha de estar autorizada por el Gobierno con arreglo á las leyes.

Art. 94. Para obtener la autorizacion deberá el empresario ó gerente presentar al Gobierno:

- 1.º Su fé de bautismo.
- 2.º Un testimonio de buena conducta dado por el Alcalde y el Cura párroco de todos los pueblos donde hubiere tenido su domicilio durante los tres últimos años.
- 3.º El programa de los estudios que ha de abrazar el establecimiento, acompañado del reglamento interior del mismo.
- 4.º Las señas del local donde intente colocarlo, para que se proceda á su reconocimiento.
- 5.º Una persona que haga de Director.
- 6.º Justificacion de tener todos los medios materiales necesarios para la enseñanza que intente establecer.

Art. 95. Para ser Director de un Establecimiento privado se requiere:

- 1.º Ser español y mayor de 25 años.
- 2.º Acreditar su moralidad y buena conducta en la forma prevenida para los empresarios.
- 3.º Haber recibido el grado de Licenciado en cualquiera de las secciones de la Facultad de filosofía.
- 4.º Vivir en el mismo Establecimiento.
- 5.º Tener á su cargo alguna enseñanza.

Es copia.—Dr. La Corte.

Circular núm. 1393.

D. José Bordiú y Góngora, Gobernador de esta Provincia.

En virtud de no haberse estimado suficiente la proposicion hecha por el Ayuntamiento de la Villa de Palma, para su nuevo encabezamiento

de Consumos, respectivo á el año de mil ochocientos cincuenta y tres, se sacan á la subasta los derechos de consumos de la indicada Villa en los tres años de mil ochocientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, y cincuenta y cinco, y cuyos remates tendrán lugar el once y veinte de Noviembre prócsimo de doce á una de la mañana, en las casas de este Gobierno, y Alcaldia de dicha Villa: las personas que quieran interesarse podrán instruirse en la Escribania del infrascripto, donde esta á un de manifiesto el pliego de condiciones y demas antecedentes necesarios.

Cordoba treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Bordiú y Góngora.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 1344.

D. Pedro Juan de Lara, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en el primer remate de la subasta para el arrendamiento de los pastos y yerbas del Montecillo de Pantoja, y Cortijo de las Rosas, pertenecientes al caudal de propios de esta Villa, por un año hasta San Miguel del venidero de 1853, el Ayuntamiento ha acordado que el 2.º se tenga por primero, y que se celebre otro nuevo el dia 31 del corriente, admitiéndose las posturas que se hagan siempre que sean razonables, y que se publique para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cañete las Torres 18 de Octubre de 1852.—Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm 1358.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Belmez.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento de la dehesa de propios de esta poblacion, dividida en suertes de dos, cuatro y seis fanegas para labor, por cuatro años, cuyo remate tendrá lugar el dia 21 del prócsimo mes de Noviembre de doce á una del dia, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y tipo de 6771. rs.

Belmez 18 de Octubre de 1852.—Pedro Narvaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Circular núm. 1372.

D. Alfonso Dominguez, Alcalde accidental como Teniente 1.º por indisposicion del propietario de esta Villa.

Hago saber: que en los dias primero y catorce del siguiente mes de Noviembre, se sacan á la subasta los derechos y arbitrios que gravitan

contra las especies de consumo de este pueblo por todo el año de 1853; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Hinojosa y Octubre 8 de 1852.—Alfonso Dominguez.

Circular núm. 1405.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Habiendose aprobado por S. M. la Reina en Real orden de 23 del mes anterior el presupuesto de gastos é ingresos adicional al de el corriente año, y autorizado los medios de cubrir el déficit que en el mismo resulta, con motivo á las obras de la Rivera del Guadalquivir, entre los que figura el producto de un empréstito por acciones amortizables con los fondos municipales, se anuncia al público estar abierto en la secretaria del Exmo. Ayuntamiento el registro de inscripcion, bajo las bases siguientes:

1.^a De conformidad con lo prevenido en el caso 9.^o, art. 81 y 105 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en uso de las facultades otorgadas á la Municipalidad en Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, se abre un préstamo voluntario de 259,000 rs., dividido en 578 acciones de á 500 rs. cada una, con el interés anual de un 6 por 100, cuyo préstamo será amortizado en los años siguientes de 1853 y 54.

2.^a La inscripcion de acciones podrá dar principio desde el dia de la fecha, terminándose precisamente el 30 del actual, en cuya época deberán resultar recaudados sus productos en la Depositaria de espresada corporacion, y contarse desde entonces el plazo general para las liquidaciones que se verifiquen con relacion á los réditos.

3.^a Las acciones serán representadas en títulos nominales, que se entregarán debidamente autorizados en el acto del ingreso á las personas que se inscriban, espresando en ellos su importe total, plazos en que debe amortizarse el capital y pago de réditos con sugesion á la Real autorizacion.

4.^a La secretaria del Exmo. Ayuntamiento abrirá los oportunos registros y cortará los respectivos talones de las láminas para comprobar en su dia la legitimidad, con las demas garantías necesarias que presten el crédito y la confianza.

5.^a Las acciones se amortizarán por sorteo y de por mitad en los años inmediatos de 1853 y 54, bajo esta forma: 289 importantes 144,500 rs., y sus réditos al contado de 8670 rs., en 1.^o de Diciembre de 1853; y las 289 restantes que representan igual cantidad, en 28 de Diciembre de 1854. En la referida fecha de 1.^o de Diciembre de 1853 se saldará los réditos del 1.^{er} año de las acciones no amortizables hasta el 28 de Diciembre de 1854.

6.^a Con sujecion á las reglas prescriptas en la real autorizacion, y teniendo presente el acuerdo celebrado por el Exmo. Ayuntamiento y mayores contribuyentes, se fijará en el capítulo de cargas del presupuesto municipal de 1853 un crédito especial de 161,840 rs. para pago de los 144,500

rs. valor nominal de las 289 acciones amortizables en 1.^o de Diciembre del mismo año, de los 8670 rs. respectivos á su interés anual á la propia fecha, y el de los 8670 rs. del que corresponde á las 289 no amortizables hasta el 28 de Diciembre del de 1854. Del mismo modo se incluirán entre las cargas del presupuesto del espresado año de 1854 otro crédito de 153,170 rs. para el abono de los 144,500 rs. valor de las 289 acciones amortizables en 28 de Diciembre citado y de los 8670 rs. de su interés anual.

7.^a El Exmo. Ayuntamiento usando de las facultades de que está revestido, garantiza el esacto cumplimiento en los respectivos pagos con los recursos ordinarios y extraordinarios legalmente concedidos, y con los que en los mismos años se concedan al efecto, hipotecando ademas espresamente á la seguridad del préstamo y sus intereses el cortijo del Ingeniero, término de Santa Ella, perteneciente á los propios de este distrito, libre de toda carga, cuyos rendimientos anuales se hallan escriturados en 36,800 rs.

8.^a Cubierto que sea el importe de las acciones, los accionistas serán convocados para que constituidos en sociedad nombren un delegado que les represente para intervenir las operaciones de los respectivos sorteos y liquidaciones, y para aceptar la competente escritura pública bajo las anteriores bases, que deba tener efecto en 1.^o del próximo Diciembre.

9.^a Ultimamente, el Exmo. Ayuntamiento preferirá las proposiciones que se hagan por un solo individuo ó compañía mancomunada respecto á la inscripcion total del importe del empréstito.

Córdoba 1.^o de Noviembre de 1852.—El Conde de Hornachuelos.

Circular núm. 1406.

D. José Vergel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido el padron ó amillaramiento sobre que ha de fundarse el repartimiento individual para el año de 1853, se publica hasta el dia 6 de Noviembre próximo, para que los comprendidos en él puedan deducir de agravio en dicho plazo.

Espiel 30 de Octubre de 1852.—José Vergel.

Circular núm. 1401.

D. Antonio Corchado y Linare, Alcalde Constitucional de esta Villa:

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar los derechos y arbitrios que pesan sobre los ramos de consumo de esta Villa para el año venidero de 1853, en los dias 24 y 28 de Noviembre inmediato, y si hubiese necesidad de un tercer remate el 5 de Diciembre siguiente desde las 10 á las 12 de sus mañanas, y en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones: y con el fin de darle la publicidad debida se fija el presente. Viso y Octubre 28 de 1852.—Antonio Corchado y Linares.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.